E

n el artículo de Blaufus, K., Schöndube, J. R., & Wielenberg, S. (2024), titulado *[Information Sharing between Tax and Statutory Auditors: Implications for Tax Audit Efficiency](https://doi.org/10.1080/09638180.2022.2108094)*, publicado por *European Accounting Review*, 33(2), 545–568 encontramos el siguiente resumen: “*We examine whether tax audits become more efficient if tax auditors have access to information about statutory audit adjustments. To this end, we extend the standard tax compliance game by including a statutory auditor and analyze the strategic interactions among a firm issuing financial and tax reports, a statutory auditor, and a tax auditor. We show that granting the tax auditor access to information on statutory audit adjustments can, in some cases, increase tax revenues while simultaneously decreasing tax audit frequency. Thus, more information sharing between statutory and tax auditors could be a policy instrument to combat tax evasion and increase tax audit efficiency. However, the tax audit efficiency enhancing effect comes at the cost of a reduction in financial statement quality as the probability of overstated financial assets increases. Moreover, depending on the importance of firms' financial statement valuation, the additional information may also reduce tax revenues. The regulator must, therefore, carefully weigh the potential efficiency gains from information sharing on statutory audit adjustments that are derived in this study against the potential efficiency losses.*” Como se recordará en Colombia se propuso una alternativa fiscal: mejorar la revisoría fiscal o introducir un auditor fiscal. En el Derecho, como en la Política, como en general en las Ciencias Sociales, no hay soluciones perfectas. No conviene que existan revisores fiscales que en lugar de hacer su tarea se dediquen solo a los impuestos, provocando una contabilidad tributaria. Bastante hay con hacer los tres trabajos que consagra nuestro ordenamiento: auditoría financiera, de control interno y de cumplimiento. Sin embargo, el artículo citado advierte de algunos peligros sobre la colaboración entre el auditor legal o estatutario, en Colombia es el revisor fiscal, y el auditor fiscal. Se dice que podría tener un efecto no deseable en materia de valuación de los activos. Mientras sigamos pensando que el soporte de la contabilidad tributaria es la contabilidad financiera seguiremos expuestos a peligros como el señalado. Además, la contabilidad tributaria basada en el costo histórico es injusta. Privilegia a los que tienen activos no corrientes y altos patrimonios y agrede a los empleados. Es claro que la DIAN se recostó en los contribuyentes exigiéndoles grandes cargas de información. Esto aumenta la tasa real de contribución. Dada esa línea lo mejor es la existencia de una auditoría tributaria pero solamente para contribuyentes que se consideren importantes, significativos, materiales. Se trataría se opinar si los impuestos han sido bien liquidados. Cosa muy distinta por definir es si la contabilidad financiera se lleva de acuerdo con el marco técnico que corresponda. Obsérvese que el peligro que se plantea no corresponde a la naturaleza de las auditorías en cuestión sino a una debilidad ética, que es y puede seguir siendo el roto por el que se escapan los contribuyentes. ¿Quién pondrá el cascabel?

*Hernando Bermúdez Gómez*